INFORME N° 24-2017-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Se formula consulta referida a si los puestos de control aduanero ubicados en zonas distintas a los pasos de frontera, denominados puesto de control intermedio, califican como zona primaria.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y sus modificatorias; en adelante LGA.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 001-2001 del 11.05.2001, que aprobó el Procedimiento General INPCFA-PG.10: Acciones en Puestos de Control¹, en adelante Procedimiento INPCFA-PG.10.

III. ANÁLISIS:

¿Los puestos de control aduanero ubicados en zonas distintas a los pasos de frontera, denominados puesto de control intermedio, constituyen zona primaria aduanera?

Sobre el particular cabe indicar, que el artículo 2° de la LGA define al territorio aduanero como la parte del territorio nacional que incluye el espacio acuático y aéreo, dentro del cual es aplicable la legislación aduanera, precisándose también en dicha definición, que las fronteras del territorio aduanero coinciden con las del territorio nacional y que la circunscripción territorial sometida a la jurisdicción de cada administración aduanera se divide en zona primaria y zona secundaria.

El artículo 2° de la LGA define a la zona primaria y secundaria aduanera conforme a lo siguiente:

"Artículo 2.- Definiciones

Para los fines a que se contrae el presente Decreto Legislativo se define como:

Zona primaria.- Parte del territorio aduanero que comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Adicionalmente, puede comprender recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones arriba mencionadas. Esto incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y hayan sido autorizados por la Administración Aduanera". (Énfasis añadido).

Zona Secundaria.- Parte del territorio no comprendida como zona primaria o zona franca."

Por su parte, el artículo 164° de la LGA señala que la **potestad aduanera** es el conjunto de **facultades y atribuciones** que tiene la administración aduanera para **controlar el ingreso**, **permanencia**, **traslado y salida de personas**, **mercancías y medios de transporte**, **dentro del territorio aduanero** -lo que según la definición antes mencionada incluye zona primaria y secundaria aduanera-, aplicando y haciendo

¹Por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 170-2013/SUNAT/300000 se aprobó la codificación del Procedimiento IPCF-PG.02 como INPCFA-PG.10.

cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.

Precisa el inciso b) del artículo 165°2 y 166°3 de la LGA, que es en ejercicio de la potestad aduanera, que la Autoridad Aduanera efectúa sus acciones de control antes, durante o después del despacho aduanero y puede disponer las medidas preventivas de inmovilización e incautación de mercancías y medios de transporte en los casos que lo considere pertinente, adoptando las medidas de verificación tendientes a la comprobación de los datos contenidos en una declaración aduanera.

Adicionalmente debemos señalar, que en la Sección XI del Procedimiento INPCFA-PG.10 se define al puesto de control aduanero, como el **recinto aduanero, ubicado estratégicamente, cuya finalidad es el control** de personas, mercancías y medios de transporte, ejecutando un conjunto de medidas destinadas a asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera y los convenios internacionales vigentes, clasificándolos según su ubicación en la siguiente forma:

- Puestos de control fronterizo (terrestre, marítimo, aéreo, fluvial y lacustre)
- Puestos de control intermedio (terrestre, aéreo, ferroviario y de envíos postales).

Establece el literal B) de la Sección VII y la Sección VI del mencionado procedimiento, que en los puestos de control intermedio, se ejerce la potestad aduanera aplicando la legislación aduanera nacional e internacional, realizándose entre otras acciones, el control e inspección física de los medios de transporte y de las mercancías, la revisión de los documentos que amparan el vehículo y la mercancía, la atención en algunos casos de despachos de envíos postales, los registros correspondientes, intervenciones, verificaciones, inmovilizaciones, incautaciones, custodia de las mercancías, colocación de marcas y precintos de seguridad, y en su caso el comiso de mercancías y medios de transporte; lo que implica que los puestos de control intermedio constituyan en sí locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana.

Así, teniendo lo señalado en el Procedimiento INCPFA-PG.10, un puesto de control intermedio califica como un recinto aduanero especialmente dedicado para que la autoridad aduanera en ejercicio de su facultad, pueda ejercer medidas de control y otras acciones destinadas al servicio directo de una aduana, a fin asegurar que los vehículos y mercancías cumplan con lo dispuesto por la normatividad aduanera exigible, elementos que hacen que las mencionadas dependencias se encuentran comprendidos dentro de la definición de zona primaria contenida en el artículo 2° de la LGA.



[&]quot;Artículo 165º.- Ejercicio de la potestad aduanera

La Administración Áduanera, en ejercicio de la potestad aduanera, podrá disponer la ejecución de acciones de control, antes y durante el despacho de las mercancías, con posterioridad a su levante o antes de su salida del territorio aduanero, tales como:

^(...)

b)Disponer las medidas preventivas de inmovilización e incautación de mercanclas y medios de transporte;

^{(...)&}quot;. "Articulo 166".- Verificación

La autoridad aduanera, a efectos de comprobar la exactitud de los datos contenidos en una declaración aduanera, podrá: a)Reconocer o examinar físicamente las mercancías y los documentos que la sustentan;

b)Exigir al declarante que presente otros documentos que permitan concluir con la conformidad del despacho;

c)Tomar muestras para análisis o para un examen pormenorizado de las mercancías.

En los casos que la autoridad aduanera disponga el reconocimiento físico de las mercancías, el mismo se realizará en las zonas designadas por ésta en la zona primaria. La Administración Aduanera determinará los casos en que la inspección no intrusiva constituye el examen físico de las mercancías".

IV. CONCLUSIÓN:

En mérito a las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe se concluye que los puestos de control intermedio tienen la condición de zona primaria aduanera.

Callao, 1 4 FEB. 2017

CARMELA PELUCKER MARROCIAN Gerente Juntico Advanceo(e) INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

CPM/FNM/sfg CA0032-2017

1 4 FEB. 205

MEMORÁNDUM Nº 57-2017-SUNAT/5D1000

MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN

Intendente de Desarrollo Estratégico Aduanero

DE :

CARMELA PFLUCKER MARROQUÍN

Gerente Jurídico Aduanero (e)

ASUNTO

Α

Calificación de los puestos de control intermedio como

zona primaria aduanera.

REFERENCIA

Memorándum N° 012-2017-SUNAT/5F0000.

FECHA

Callao, 4 4 FEB. 2017

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se formula consulta referida a si los puestos de control aduanero ubicados en zonas distintas a los pasos de frontera, denominados puesto de control intermedio, califican como zona primaria.

Sobre el particular se adjunta al presente el Informe N°24-2017-SUNAT/5D1000 emitido por esta Gerencia, mediante el cual se remite nuestra opinión en relación al tema en consulta para su consideración y los fines que estime conveniente.

Atentamente,

CARMELA PPLUCKER MARROCURIV Gerante Jurídico Adultatio (e) INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

CPM/FNM/sfg CA0032-2017 Se adjunta doce (012) folios.